

Toluca de Lerdo, México, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México: del escrito y anexos promovidos a las diecinueve horas con veinticuatro minutos y veinte segundos del día de la fecha, relativo al medio de impugnación interpuesto por **ALEXIS NOE GARAY MARTINEZ**, por su propio derecho, ostentándose como candidato a Tercer Regidor Propietario en el municipio de Calimaya, Estado de México, en contra de *"la indebida sustitución de mi candidatura a Tercer Regidor propietario que mediante el acuerdo No. **SG/301/2018 de fecha 11 de Abril de 2018**, emitido por el consejo del Partido Acción Nacional"*.

Vistos el escrito y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **ALEXIS NOE GARAY MARTINEZ**, por su propio derecho, ostentándose como candidato a Tercer Regidor Propietario en el municipio de Calimaya, Estado de México.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/146/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente el suscrito Magistrado Presidente **Crescencio Valencia Juárez**.

V. Se tiene por señalados los estrados de este Tribunal, como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, así como por autorizados a los profesionistas que precisa para los efectos que menciona.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remitase copia certificada del escrito** presentado por el referido ciudadano al **Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, autoridad señalada como responsable, para que, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo, **de inmediato** remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona la recurrente en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso se acuerde, lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al **Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional** y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN